

PAGOS.			TOTAL.	PAGOS.			TOTAL.
Secciones.....	Capítulos.....	Artículos.....	Pesetas.	Secciones.....	Capítulos.....	Artículos.....	Pesetas.
1. ^a	4. ^o	2. ^o	Satisfecho por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	2. ^a	2. ^o	1. ^o	cia y de Instrucción pública.....
		3. ^o	Idem de las Escuelas Normales.....			2. ^o	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...
		4. ^o	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas a las Escuelas de la provincia.....			3. ^o	Idem para la construcción de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno.....
		5. ^o	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....			Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.
		6. ^o	Idem por id. de la Biblioteca provincial.			Unico.	Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....
		7. ^o	Idem por id. del Museo provincial.....			Unico.	Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores.....
	6. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia.....				Existencia que resultó en 30 de Junio último.....
		2. ^o	Idem por id. del Hospital provincial.....				
		3. ^o	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.				
		4. ^o	Idem por id. de las Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados.....				
		5. ^o	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....				
		1. ^o	Idem por id. de cárceles.....				
		2. ^o	Idem por id. de establecimientos penales.				
		Unico.	Idem por gastos imprevistos.....				
2. ^a	1. ^o	Unico.	Idem para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia.....				

Madrid 15 de Julio de 1880.—V. B.—El Presidente, Romera.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Manuel Gascon.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	265
D. Manuel Buitraguño.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Cleró.....	38'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	91'25
D. Eugenio Saz.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175
D. Clemente Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	25'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24
D. Manuel Gutierrez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	20
D. José de Santos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65'05
D. Camilo Soto.....	Fuenteidueña.....	Idem.....	Fuenteidueña.....	Idem.....	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150
D. Hilario Martin.....	San Agustín.....	Urbana.....	San Agustín.....	Idem.....	350'40
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Rústica.....	Pedrezuela.....	Propios.....	11'10
D. Ildefonso Ortega.....	San Agustín.....	Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	
D. Florentino Paredes.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	30'10
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Estado.....	53'05

Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Desde el día 1.^o de Setiembre próximo se pondrán á la venta para el público los sellos de matrículas, correspondientes al curso académico de 1880-81, con destino á la Universidad Central é Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro.

Dichos sellos en todas sus clases se hallarán en la Tercena de esta Administración, situada en el entresuelo de sus oficinas, calle de San Bernardo, núm. 18, y en el estanco-expendedoría, calle de Carretas, núm. 27 accesorio.

Además, y con objeto de facilitar al público la posible comodidad, se han habilitado los estancos números 21, 30 y 61 de orden, para que en los dos primeros, situados calle Imperial, junto á la plaza de Santa Cruz, y Atocha, frente á San Carlos, respectivamente, se expendan de los correspondientes á la Facultad de Medicina é Instituto de San Isidro, y en el tercero, calle de Fuencarral, núm. 67, de los de la Escuela de Farmacia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 Agosto 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el plazo que la instrucción señala para que los Ayuntamientos ingresen en la caja de esta Administración el importe del último trimestre de consumos sin que muchos de ellos lo hayan verificado, he acordado prevenirles que si para el día último de este mes no lo han realizado, expediré comisionados de apremio contra los morosos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Hallándose sin proveer el estanco de Navarredonda, partido administrativo de Torrelegana, y debiendo nombrarse quien lo desempeñe con arreglo á lo dispuesto en decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 días del de la publicación del presente, se dirijan instancias documentadas á esta Administración por

cuantos reuniendo los requisitos que la ley exige, aspiren á que se les confiera.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Madrid.

Secretaría.—5.^a Sección.

CONCLUSION DE LAS TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE VARIOS ARBITRIOS.

Puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formada en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto de la 5.^a Sección, y satisfarán por cada uno de 1'95 metros cuadrados, las cuotas siguientes:

PRIMERA ZONA.		Pesetas.
Puestos de primera clase, cuota anual.....		80'00
Idem segunda id. id.....		40'00
Idem tercera id. id.....		30'00
SEGUNDA ZONA.		Pesetas.
Puestos de primera clase, cuota anual.....		50'00
Idem segunda id. id.....		25'00
Idem tercera id. id.....		10'00

Arbitrio municipal sobre anuncios é impresos, fijados al público, excepto los oficiales.

ANUNCIOS DIARIOS.

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, de cualquier clase que sea, excepto los oficiales que con permiso de los dueños de las fincas se fijen en las paredes exteriores de las mismas, en los aparatos anunciadores conducidos á mano por medio de aparatos al efecto, ó en cualquiera otra forma que se exponga en la vía pública, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, ó sean seis pliegos marca española, satisfarán. Por los que excedan de estas dimensiones satisfarán en la justa proporción lo que corresponda, considerando para el adeudo como unidad tipo, toda fracción de ella.

ANUNCIOS DE CARÁCTER TEMPORAL ó PERMANENTE.

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio en cuadro con cristal ó sin él, fijado en la pared ó en portadas exteriores, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes..... Por los que excedan de este tamaño sa-

...tificarán igual cuota por cada metro más ó fracción de esta medida. Los anuncios pintados por cualquier procedimiento en las paredes de medianería, fachadas, muros de cerramiento ó cualquier otro que se autorice por el Alcalde Presidente, satisfarán por cada metro cuadrado la cuota mensual de... 1'00

Si las dimensiones del anuncio exceden de cuatro veces la unidad y no llegan á diez, se satisfará por cada uno mensualmente... 5'00

Los que excedan de diez, sea cual fuere su tamaño, satisfarán mensualmente... 10'00

Licencias para situar carruajes públicos llamados de plaza.

CUOTAS MENSUALES Y PARADAS ESTABLECIDAS.

20 pesetas mensuales.

Puerta del Sol.
Calle de Alcalá (Historia).
Idem Infantas.
Carrera de San Jerónimo (Italianos).
Idem id. Cortes.
Calle de Preciados (entrada).
Plaza del Angel.
Idem de Santa Ana.
Calle de Atocha (Banco).
Plaza de Santo Domingo.
Calle Mayor (entrada).
Idem del Arrenal (San Ginés).
Idem de Peligros (Alcalá).

15 pesetas.

Calle de la Montera.
Idem de Fuencarral (entrada).
Plaza de Capuchinos.
Idem del Rey.
Calle de Alcalá (San José).
Idem Desengaño (San Martín).
Plaza de Anton Martín.
Calle de Atocha (San Sebastian).
Calle del Desengaño (entrada).
Plaza del Progreso.
Calle Mayor (Consejos).
Puerta Cerrada.
Calle de Hortaleza (San Anton).
Idem de Fuencarral (Hospicio).
Idem del Barquillo (Salesas).
Corredera de San Pablo (Refugio).
Calle de Preciados (Candil).
Idem de Recoletos (Pósito).
Plaza de la Villa.
Idem de Isabel II.
Calle de Serrano (Villanueva).
Idem del Pez (Cruz Verde).
Idem de Goya (Claudio Coello).
Idem de Carretas.
Idem Mayor (Platerías).
Idem de las Salesas.

10 pesetas.

Plaza de Matute.
Calle del Caballero de Gracia.
Calle de Toledo (San Isidro).
Idem de San Bernardo (Luna).
Plaza de Puerta de Moros.
Calle de Atocha (Hospital).
Idem de San Bernardo (Montserrat).
Idem de Santa Isabel.
Plaza de la Encarnación.
Calle del Prado.
Plaza de la Cebada.
Calle de la Princesa.
Idem de Hortaleza (Santa Bárbara).
Idem de Ferraz.
Idem de Toledo (Fuentecilla).
Idem del Arco de Santa María.
Idem de Recoletos (Almirante).
Plaza del Callao.
Calle de los Estudios.
Plaza de Santa Cruz.
Idem Mayor.

5 pesetas.

Calle de Isabel la Católica.
Calle de Serrano (Villamagna).
Idem de Trajineros (Greda).
Idem de San Martín (Postigo).
Idem de Valverde.
Plaza de San Marcial.
Idem de Oriente (San Nicolás).
Idem de Lavapiés (San Carlos).
Glorieta de Bilbao.
Calle de Bailén.
Plaza de Bilbao (Capuchinos).
Idem de la Independencia.
Idem del Limón.
Ronda de Santa Bárbara (Colón).
Plaza Platería de Martínez.
Calle de Embajadores (Inclusa).
Idem de la Madera (fuente).
Glorieta de Quevedo.
Calle de los Santos.
Idem de Segovia (Cruz Verde).

Carruajes á la calesera con destino al servicio público.

	Pesetas.
Las carretelas á la calesera pagarán por trimestres anticipados la cuota anual de ...	60'00
Las tartanas y demás coches de dos ruedas id. id. por semestres anticipados la id. de ...	25'00
Los omnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales pagarán por asiento al mes la id. de ...	1'00
Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico que puedan concurrir á romerías pagarán por asiento al mes la cuota de ...	2'00

Bases á que debe sujetarse la concesion de licencias para situar coches de los llamados de plaza en las diversas paradas establecidas en esta capital.

1.º Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, estará á cargo de la 5.ª Sección de la Secretaría municipal. Cuanto haga relacion al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, en una palabra, cuanto sea concerniente á la circulacion y policia urbana de los mismos, dependera directamente de la Comisaria de Carruajes.

2.º Las licencias se solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien, previo informe del Sr. Comisario respectivo, las concederá ó denegará.

3.º Una vez concedida la licencia y dado conocimiento á la Comisaria, pasará el expediente á la 5.ª Sección, por la que se procederá á la inscripcion en la matricula correspondiente, expidiéndose el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad, declarándose vacante la licencia si á los 30 dias de otorgada la concesion no se presentara el interesado á hacer el pago y recoger el citado documento.

4.º Al presentarse el que la obtenga á hacerla efectiva, se le entregará, previo pago de 1' peseta 25 céntimos, una chapa permiso de circulacion, que fijará en el vehiculo en el sitio que se marque por la Comisaria del ramo.

5.º Las chapas serán devueltas á la 5.ª Sección cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren vacantes las licencias de los que las hubieren obtenido, procediéndose por dicha oficina á la oportuna baja en la matricula.

6.º El Sr. Comisario, en uso de las atribuciones que le competen, podrá recoger las chapas de los coches, cuando éstos no se hallen dentro de las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la 5.ª Sección, á cuya oficina las remitirá al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitándose interin no se reciba orden en contrario.

7.º Las chapas no devengarán derecho alguno en los casos de transmision, permuta ó rehabilitacion.

8.º Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por la 3.ª Sección de la Secretaría municipal, previa presentacion de la chapa y del recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de transmision el de haber satisfecho los de ésta.

9.º El pago de las cuotas mensuales se verificará en los quince primeros dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad el de 1 peseta por coche.

10.º Toda transmision ó permuta de licencia satisfará á los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignacion mensual la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

NOTA. La construccion de las chapas que se consideren necesarias se sacará á pública subasta, formándose los pliegos de condiciones facultativos, ó sean las que se refieran á la forma y clase de las mismas, por la Comisaria del ramo, y el de las administrativas por la Contaduria de S. E. Una vez adjudicado el remate y construidas que sean, el contratista hará entrega de ellas á la Contaduria de S. E., quien á su vez lo efectuará á la Sección administrativa de la Secretaría municipal, que rendirá la oportuna cuenta en fin de cada año económico.

Carruajes á la calesera.

Las prescripciones á que debe sujetarse la concesion de licencias para situar esta clase de carruajes en las paradas establecidas y servicios para que se concedan, son las mismas consignadas para los carruajes de plaza con las alteraciones siguientes:

1.º Las chapas á que se refiere la base 4.ª

devengarán los derechos de 2 pesetas 50 céntimos.

2.º En los casos de transmision ó permuta éstas no devengarán los derechos á que hace referencia la base 10.ª

3.º Todas las licencias nuevas que se soliciten ó expidan desde el dia 1.º de Abril al 15 de Mayo en cada año abonarán la cuota que les corresponda en un semestre.

NOTA. Las chapas que han de llevar estos carruajes se adquirirán en la misma forma y condiciones expresadas para los de plaza.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo que se destine á tiro ó silla.

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro se satisfará la cuota anual de ...	125'00
Por cada caballo de silla id. id. ...	60'00
Por cada mula id. id. ...	20'00

Arbitrios sobre ganados mular, caballar ó vacuno, destinado al servicio general de la industria y particulares.

	Pesetas.
Los tratantes en ganado y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro ...	
Los alquiladores de carruajes de lujo, las empresas de servicios fúnebres y los dueños de los carros especiales de mudanza, camiones y demás de igual volumen destinados al servicio público satisfarán por este arbitrio el 5 por 100 del 25 por 100 que como recargo legal satisfacen á la Hacienda pública para atenciones municipales.	
Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas y demás comerciantes pagarán por cada carro la id. id. de ...	30'00
Los que se destinan al alquiler del público, sin pertenecer á la primera clase, pagarán por cada caballería la id. id. de ...	5'00
Las carretas de bucyes pagarán por cada pareja la cuota anual de ...	7'50

Deben contribuir los dueños de casas, sitas en este término municipal, por el arbitrio sobre los canalones que existan en ellas vertiendo á la via pública.

	Pesetas.
Por cada canalon se satisfará la cuota anual de ...	30'00

Deben satisfacer los dueños de fincas de este término municipal por el uso del terreno de la via pública que ocupen las vallas ó materiales para la construccion ó reparacion de fincas, hundimientos, cañerías, atarjeas, etc., de uso particular.

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona pagarán al mes la cuota de ...	1'25
Por id. id. en calles de la segunda zona id. id. ...	1'00
Por id. id. en id. de tercera id. id. idem. ...	0'75
Por id. id. en id. id. cuarta id. id. idem. ...	0'50

Deben contribuir los dueños de las casas de este término municipal por el arbitrio sobre puntales ó aspillas para apeo de las mismas.

	Pesetas.
Por cada puntal ó asilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona pagarán mensualmente sus dueños la cuota de ...	30'00
Por id. id. en la segunda id. ...	20'00
Por id. id. en la tercera id. ...	15'00
Por id. id. en la cuarta id. ...	10'00

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó aspillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Colmenar Viejo

En el término municipal de esta villa ha sido encontrado un macho mular, al parecer de tiro, capon, negro claro, de cuatro á cinco dedos de alzada sobre la marca, sin hierro ni señal, encabestrado de la pata izquierda.

Lo que se anuncia al público para que en llegando la noticia al dueño, se presente á recogerle en esta Alcaldía, previa justificacion.

Colmenar Viejo 21 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

En el término municipal de esta villa ha sido encontrado un caballo, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, sin hierro, con lunares blancos pequeños en los costillares.

Lo que se anuncia al público para que comparezca el dueño á recogerle en esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 18 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho dias á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez Decenzano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto, y Agustin Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 días á D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incommunicada en la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 18 de Agosto 1880.—V.º B.º—Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Carlos Sedano y Ayestaran, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto llamado Tomás, de estatura regular, grueso, moreno, con toda la barba corta y castaña, vestido con cazadora corta con frencillas, pantalón y chaleco oscuros, gorra de pelo y botinas de becerro, sin que consten otras señas ni su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por falsificación de cupones del Tesoro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Tomás á disposición de este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—Carlos Sedano y Ayestaran.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesa-

do le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Carlos Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Universidad.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, á solicitud de D. Gabriel de Oteiza y Cortés con D. José Garcia Cachena y Jaquette sobre pago de 16.500 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate en 19 del actual, que se ha notificado por cédula al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en el siguiente dia 20, mediante á ignorarse la residencia del deudor.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—Fermín Suarez y Jimenez. 167

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto-requisitoria llamo, cito y emplazo á Mamerto Reyes Llorente, natural de Isla, de 42 años de edad, soltero, de oficio pastor, y ha servido el mes de Junio último á D. Manuel Collado, vecino de Cañillejas, y el procesado lo era de Madrid, pase de Santa Engracia, núm. 3, cuya habitación ó residencia se ignora actualmente, para que en término preciso de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á prestar una declaración que está acordado recibirle en la causa que se le sigue en unión de otro consorte por hurto de unos maderos y tablas; apercibido que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Redondo Castro, de oficio jornalero, de 61 años de edad, casado con Valentina Navarro y Cano, natural de San Clemente de la Mancha, vecino de Madrid, calle de la Arganzuela, núm. 31, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, que fué herido en el pueblo de Las Rozas por la mordedura de un perro el dia 9 de Abril último, ausentándose sin hallarse completamente curado, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por dos Facultativos y den la sanidad del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Diaz, viudo de Saturnina Estéban, vecino que ha sido de Tetuan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa que se instruye contra Luis Sobrino Dominguez por hurto de ropas de su propiedad, y ofrecerle la misma por si quiere ser parte y diga si renuncia ó no la indemnización civil; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal por muerte natural de un hombre desconocido, como de unos cinco pies de estatura, delgado, moreno, mellado, barba canosa, calvo, que representaba unos 54 años de edad, vestido con pantalón y camisa de lienzo burdo muy sucio, chaleco también de lienzo, zapatos borcegués, sombrero pardo chambergo, al parecer como de la provincia de Lugo ó limitrofes, que fué hallado en el término jurisdiccional de Pozuelo de Alarcón gravemente enfermo la mañana del 31 de Julio último, y sin poder hablar, siendo trasladado á dicho pueblo de Pozuelo, donde falleció á las seis y media de la tarde de repetido dia á consecuencia de una congestión cerebral, según declaración facultativa.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de la familia de dicho finado por si desearan ser parte en la causa y además para que suministren los datos y antecedentes necesarios á este Juzgado con objeto de identificar la persona del finado, como también cualquiera otra que pueda dar alguna noticia referente á él, se les cita y emplaza con el fin de que en el término de 15 dias lo verifiquen, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Agosto de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Tarragona.

D. Emilio Morera, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la compilacion general de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Melchor Moragas y Mofist, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de esta capital, casado, de unos 50 años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, vecino últimamente de Barcelona, de estatura mediana, constitucion robusta, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda y con toda la barba, y obtenido, disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos.

Al propio tiempo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al excoesado D. Melchor Moragas, para que dentro el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 14 de Agosto de 1880.—Emilio Moreno.—Por mandado de su señoría, José María Salvany, Escribano.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, por su presupuesto de contrata de 1.295.059'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á la fecha de 3 de Abril y 19 de Julio últimos contasen cinco años en la categoría de entrada, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Noviembre de 1872 y los números 16.284 de entrada y 1.334 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.411 pesetas y 67 céntimos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Gironella, provincia de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.